



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 203 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 11 MAR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 061-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 10/03/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 1599 de fecha 07/03/2014, el Informe N° 101-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 06/03/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, que asciende a la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Contratista Consorcio Andahuaylas en fecha 18/02/2014 mediante Carta N° 038-CA-2014, remitió al Consorcio Supervisor Andahuaylas el presupuesto "Adicional de Obra N° 06", por la suma total de S/. 1'337,236.45 nuevos soles, así como el desagregado de presupuesto individual de cada partida, y la Carta N° 032-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 28/01/2014, documento mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita al Contratista que presente el expediente de mayores metrados del proyecto en referencia;

Que, el Ingeniero Eduardo Ramírez Jara en su condición de Jefe de Supervisión del Proyecto en mención en fecha 28/02/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 034-2014/JS-CSA, que adjunta el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Informe de la Supervisión pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra. Argumentando que: **a)** El expediente de prestación adicional presentado por el Contratista, no adjunta memoria descriptiva, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas ni cronograma de avance de obra, ni tiempo de ejecución de la prestación; pese a ello la Supervisión la procedido a tramitar la solicitud, con el fin de ahorrar tiempo en beneficio de la ejecución de obra, teniendo como base los metrados que corresponden a las valorizaciones de obras civiles correspondiente a los meses de noviembre 2013 y diciembre 2013, que se reflejan en las hojas de resumen de mayores metrados debidamente firmadas por el Ingeniero Residente de Obra y el Jefe de Supervisión. **b)** La prestación adicional de Obra N° 06 se ha generado por deficiencias del expediente técnico, lo cual hace procedente por la normatividad vigente, de la revisión del presupuesto y metrados presentados por el Consorcio Andahuaylas se ha corregido las siguientes partidas: 04.01.01 Subcimiento/Subzapatas mezcla 1:12+30% de piedra grande, 05.01.01 zapatas de concreto F'c= 210 kg/cm², 05.01.02 acero de refuerzo Fy= 4,200/cm² por falta de sustento técnico. **c)** Del presupuesto presentado por el Contratista, se ha efectuado del retiro de la partida - 06 estructura metálica en atención a la Carta N° 108-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI del Gobierno Regional de Apurímac, en la que se indican posibles modificaciones a los planos de la estructura metálica. Los precios unitarios que se han considerado son los del presupuesto contractual por lo que adjunta el anexo correspondiente. **d)** La Prestación de Adicional de Obra N° 06 por mayores metrados, se hace indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico y evaluando también que el monto que alcanza la prestación, considerando que para su ejecución no se hace necesario un plazo adicional lo cual también ha sido obviado por el Contratista. Con relación a los gastos generales de la prestación adicional se considera los respectivos gastos generales, conforme se detalla en el presupuesto de la prestación "Adicional de Obra N° 06" elaborado por la supervisión:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO CONTRATADO			
		UND	METRADO	PRECIO S/.	TOTAL S/.
4	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
4.01	SUBCIMIENOS Y SOLADOS				
04.01.01	SUBCIMIENTO/SUBZAPATAS MEZCLA 1:12+30% P.G.	M3	3.34	205.64	686.83
04.01.02	SOLADO DE CONCRETO E=2", 1:12 CEM/HORM	M2	426.01	19.53	8,319.90
5	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
5.01	ZAPATAS				
05.01.01	ZAPATAS.- CONCRETO f'c=210 kg/cm ² .	M3	117.95	382.02	45,059.15
05.01.02	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm ²	KG	10,123.93	4.66	47,177.51
5.02	VIGA DE CIMENTACION				
05.02.01	VIGA DE CIMENTACION.- CONCRETO f'c=210 kg/cm ² .	M3	33.40	390.41	13,039.69
05.02.02	VIGA DE CIMENTACION.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	186.64	50.62	9,447.72
05.02.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm ²	KG	17,077.50	4.66	79,581.15
5.03	SOBRECIMIENTO				
05.03.02	SOBREC. REF. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	341.49	41.37	14,127.44
5.04	MURO DE CONTENCIÓN				
05.04.02	MURO DE CONTENCIÓN, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	235.45	59.50	14,008.94
5.05	PLACAS				
05.05.01	PLACAS, CONCRETO f'c=210 kg/cm ² .	M3	18.35	606.08	11,121.57
05.05.02	PLACAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	498.64	59.12	29,479.60
5.07	VIGAS				



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



05.07.02	VIGA.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	904.25	51.02	46,134.84
05.07.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	KG	24,134.23	4.66	112,465.51
5.09	LOSA ALIGERADA				
05.09.01	LOSA ALIGERADA.- CONCRETO f'c=210 kg/cm2.	M3	226.36	400.67	90,695.66
05.09.02	LOSA ALIGERADA.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	652.53	42.45	27,699.90
05.09.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	KG	18,493.02	4.66	86,177.47
05.09.04	LOSA ALIGERADA-LADRILLO HUECO 15x30x30	UND	834.25	4.22	3,520.54
5.1	ESCALERAS				
05.10.02	ESCALERA.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	103.88	41.47	4,308.07
05.10.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	KG	4,798.97	4.66	22,363.19
5.11	CISTERNA				
05.11.01	CISTERNA.- CONCRETO f'c=245 kg/cm2.	M3	43.42	423.79	18,400.96
05.11.02	CISTERNA.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	23.56	48.60	1,145.02
05.11.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	KG	2,204.46	4.66	10,272.78
05.11.04	COLOCACION DE WATER STOP DE 6"	M	65.55	45.65	2,992.36
COSTO DIRECTO					698,225.80
GASTOS GENERALES (17.00 %)					118,698.39
UTILIDAD (12.80 %)					89,372.90
SUB TOTAL PRESUPUESTOS SI.					906,297.09
I.G.V. 18%					163,133.48
TOTAL PRESUPUESTOS SI.					1,069,430.57
SON: UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 57/100 NUEVOS SOLES, QUE REPRESENTA A UN PORCENTAJE ADICIONAL DE 0.87 %.					

Concluyendo la Supervisión que estos trabajos materia del presente adicional, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, por lo cual aprueba la prestación "Adicional de Obra N° 06", por la suma de 1'069,430.57 nuevos soles que incluye IGV y que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de obra, emitiendo su respectiva conformidad de procedencia; adjuntando para ello el presupuesto de la prestación "Adicional de obra N° 06", el análisis de los precios unitarios del presupuesto contractual, cartas de la Entidad y el Contratista, resumen de mayores metrados, valorización de obra N° 10, copias de los asientos del cuaderno de obra números 172,173,188,189,190,213,216,217,218,219,220,234,235,236,248,249 y siguientes;

Que, el Ingeniero David Francisco Alarcón Gárate - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por lo que en fecha 06/03/2014, emitió el Informe N° 270-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Supervisión, por lo que concluye recomendando que su Despacho aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87% del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe - Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por lo que en fecha 06/03/2014, emitió el Informe N° 012-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/COC-HTQ, señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Supervisión, por lo que concluye recomendando que su Despacho aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87% del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Arquitecto Carlos Jiménez Carazas - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar todos los antecedentes documentales detallados del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, y en fecha 06/03/2014, remitió el Informe N° 101-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, al Gerente General Regional solicitando la aprobación resolutoria del expediente técnico de la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



prestación "Adicional de Obra N° 06" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", ascendente a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87% del monto del contrato de ejecución de obra, por tener la documentación sustentoria y la certificación presupuestal correspondiente, en consecuencia en fecha 07/03/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 1599, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) refiere que: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria(...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que de la revisión del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'337,236.45 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado por el Contratista, se advierte que este ha sido observado por la Supervisión en su informe respectivo, quién ha efectuado el presupuesto de "Adicional de Obra N° 06", determinándose que el presupuesto para esta prestación adicional corresponde a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, consecuentemente la Supervisión se pronuncio de manera favorable sobre la procedencia de la ejecución de la presente prestación adicional de obra, asimismo este expediente y sus



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



antecedentes documentales remitidos por la Supervisión, cuentan con la opinión favorable y conformidad de procedencia del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión. En virtud de los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectuó las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.